RESOLUCIÓN No. 0064
(30 de abril de 2026)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No RTVC-SAMC-001-2026 cuyo objeto es:

"CONTRATAR POR PRECIO UNITARIO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS, SEDE CAN".

EL SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO DE INRAVISIÓN SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS – RTVC

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente, las conferidas por el Artículo 8 de la Ley 489 de 1998, los Artículos 11, 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, nombrado mediante Resolución No. 0138 del 21 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 012 del 21 de julio de 2025, quien actúa en el presente documento como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0168 del 23 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaria 34 de Bogotá, D.C. se constituyó la Sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC -, como nuevo gestor del servicio público de televisión y radio, transformada a sociedad por acciones simplificada a través del Acta No 002 del 13 de julio de 2022 de la Junta de socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de julio de 2022 con el No. 02862008 del Libro IX.

Que RTVC - Sistema de Medios Públicos es una Entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional - Señal Colombia, Canal Institucional y las emisoras de la Radio Pública Nacional Radio Nacional de Colombia y Radiónica. La Entidad, por medio de sus canales, emisoras y portales en Internet, ofrece un amplio repertorio de contenidos que más allá de formar, informar, educar y entretener, tocan y transforman la vida de los colombianos.

Que en virtud de lo establecido en Decreto 3912 de 2004, se aprobó la estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y se determinaron las funciones de sus dependencias, quedando a cargo de la Subgerencia de Soporte Corporativo, entre otras, la siguiente: *"Definir las políticas y procesos relacionados con: presupuesto, contabilidad, tesorería, compras y servicios generales que garanticen la óptima operación de la Empresa"*.

Que en este contexto, la Subgerencia de Soporte Corporativo debe cumplir de manera oportuna con todas las actividades necesarias para el ejercicio de sus competencias, las cuales están enmarcadas dentro de los procesos y procedimientos establecidos en RTVC. Esto implica una serie de diligencias y operaciones administrativas que requieren un apoyo constante y fortalecimiento a través de acciones de seguimiento a las tareas y actividades.

Que tanto las áreas misionales como las administrativas de la entidad operan en la sede de la Carrera 45 No. 26-33 en Bogotá, en edificios construidos entre 1974 y 1992, los cuales, presentan un estado de deterioro que afecta su funcionalidad y seguridad, según los resultados de los resultados de los estudios de vulnerabilidad sísmica adelantados en 2012 y 2023. Por consiguiente, la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de esta infraestructura recae sobre la Coordinación de Gestión Administrativa, con el fin de prevenir su deterioro; ya que, a nivel estructural, la falta de mantenimiento adecuado y las condiciones climáticas adversas de la ciudad de Bogotá D.C. a lo largo del tiempo han generado fisuras, humedades y debilitamiento de los elementos estructurales, lo que aumenta el riesgo de colapsos parciales o fallos en las infraestructuras críticas.

Que las obras comprenden, entre otras, todas las acciones necesarias para restituir las condiciones funcionales y técnicas del sistema impermeabilizante, así como para optimizar el sistema de evacuación de aguas lluvias existente y garantizar la durabilidad e integridad de la cubierta, con el objetivo de garantizar una solución técnica duradera, resistente y eficiente, que proteja de manera efectiva los espacios interiores del edificio principal, frente a las inclemencias climáticas y otros factores ambientales.

Que la necesidad surge debido a que la cubierta actual presenta desgaste, filtraciones de agua y deficiencias estructurales, lo que afecta la seguridad y funcionalidad de las instalaciones.

Que durante un diagnóstico de inspección técnica visual, se verificó la existencia de puntos de ingreso de agua a través del sistema de cubierta del edificio principal de RTVC, los cuales están generando goteras constantes que impactan directamente sobre el cielorraso. Las filtraciones detectadas se encuentran activas, lo cual indica un deterioro significativo en los elementos de impermeabilización de la cubierta, evidenciando un agotamiento del material, fallas en la ejecución de juntas y presencia de fisuras en la losa o lámina superior; para lo cual, se han realizado reparaciones superficiales temporales de forma reiterada por parte del personal de mantenimiento de RTVC en la cubierta.

Que la situación identificada requiere una intervención correctiva de carácter prioritario que incluya, como mínimo, pruebas de estanqueidad, diagnóstico del estado de la impermeabilización actual y el diagnóstico del sistema de evacuación de aguas lluvias existente; previo a la reposición total del sistema impermeabilizante.

Que el régimen jurídico aplicable a los procesos de selección y las actuaciones que de éstos se deriven en las etapas precontractual, contractual propiamente dicha y post contractual que requiera adelantar **-RTVC-**, relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento como ente societario, y actividades de carácter administrativo, las cuales se denominan “Contratación Administrativa o de Funcionamiento”, corresponden a las establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley No. 19 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Que en este sentido, la entidad para implementar el mecanismo de escogencia idóneo sobre el futuro contratista se acogerá a lo contemplado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Igualmente, el citado artículo en su numeral 2º contempla las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "SELECCIÓN ABREVIADA", en el siguiente sentido: *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)."*

Que así, más adelante señala el mismo artículo en su numeral 2° literal b) que serán causales de selección abreviada los siguientes:

> *"[...] b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. [...]"*

Qué conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, La Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Que, para la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Que así, en aplicación de las normas mencionadas, la escogencia del contratista se realizará mediante el proceso de selección idóneo siendo a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que, mediante Estudio Previo radicado por parte de la **Subgerencia de Soporte Corporativo - Coordinación de Gestión Administrativa**, se solicitó adelantar el trámite del proceso de selección, cuyo objeto es*: CONTRATAR POR PRECIO UNITARIO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS, SEDE CAN.*

Que **INRAVISION - RTVC**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el Aviso de Convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, el día 21 de abril de 2026.

Que en el periodo comprendido entre el 21 de abril al 28 de abril de 2026 se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones por parte de los interesados, a las cuales se les dio oportuna respuesta a través de documento publicado en plataforma SECOP II el día 29 de abril de 2026, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que, dentro del desarrollo del proceso de selección, se recibieron solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes por parte de los interesados.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria se limitará a MIPYME domiciliadas en Bogotá.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo de carácter general.

En consecuencia, el **Subgerente de Soporte Corporativo** de **INRAVISIÓN - RTVC**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. RTVC-SAMC-001-2026, cuyo objeto es: *CONTRATAR POR PRECIO UNITARIO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS, SEDE CAN*", por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($478.867.167,00) INCLUIDO IVA**,** y todos los costos e impuestos a que haya lugar, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2987 del 04 de marzo de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos previos, sus anexos, y el pliego de condiciones electrónico y demás complementarios, podrán ser consultados en el Sistema de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, RTVC convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y post contractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, RTVC convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y post contractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Plataforma de contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PINEDA CESPEDES QUINTILIANO

Firmado digitalmente por PINEDA CESPEDES QUINTILIANO

QUINTILIANO PINEDA CESPEDES
SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO

Revisó: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Johana Andrea Rocha – Abogada Contratista – Coordinación Procesos de Selección y Contratación